



## RESOLUCIÓN CREE-37-2025

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) COMO EMPRESA GENERADORA.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

#### Resultando

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico por parte de la empresa pública denominada Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- ii. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como Empresa Generadora constan los siguientes:
  1. Que en fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito intitulado *“Se presenta formal solicitud de inscripción de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa generadora de energía eléctrica en el sector eléctrico”* junto con documentación.
  2. Que mediante auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023) y remitió las actuaciones a la Dirección de Fiscalización y a la Dirección de Asesoría Jurídica.
  3. Que mediante auto de fecha (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requirió al apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo recomendado por parte de la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica mediante auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
  4. Que mediante auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en atención al requerimiento de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización y a la Dirección de Asesoría Jurídica.
  5. Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requirió al apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo recomendado



- por parte de la Dirección de Fiscalización mediante auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
6. Que mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada en fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en atención al requerimiento realizado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
  7. Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requirió al apoderado legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la información recomendada por parte de la Dirección de Fiscalización.
  8. Que mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el escrito intitulado *“Se presenta escrito dando cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)”* junto con documentación presentada. Asimismo, mediante el referido auto remitió las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
  9. Que en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico número DF-003-2024 mediante el cual indicó *“Que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por esta Dirección. Por lo que se considera procedente la inscripción de la sociedad en cuestión en el Registro Público de Empresas Generadoras que lleva esta Comisión, (...)”*
  10. Que mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Dictamen Técnico número DF-003-2024 emitido por la Dirección de Fiscalización.
  11. Que mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó requerir al representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que presentara las licencias ambientales de las centrales de generación, así como la contrata de aguas de las centrales hidroeléctricas y el avance del cronograma de actividades del proceso de separación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) específicamente en el centro de costo correspondiente a la actividad de generación. En consecuencia, mediante auto de esa misma fecha la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir lo recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
  12. Que en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó escrito mediante el cual solicitó una



ampliación de término para presentar la documentación requerida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

13. Que mediante auto fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) concedió la prórroga de diez (10) días hábiles solicitada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
14. Que mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en atención al auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y a su vez remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica.
15. Que mediante auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procediera a requerir al representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la documentación siguiente:  
"1. El Contrato de Operación Exp.N.2006-A-163 correspondiente a la Central Hidroeléctrica Patuca III DT-104 MW, en vista que la vigencia de la Licencia Ambiental esta conforme al contrato de operación; 2. El último escrito de solicitud de renovaciones de Licencias Ambientales de la Central Hidroeléctrica Rio Lindo DT-80 MW, y Central Hidroeléctrica Cañaverl DT- 29 MW presentado a SERNA, la Resolución adjunta en el escrito presentado es del año 2019, no se observan otras actuaciones nuevas en los documentos revisados; 3. El escrito de Solicitud de Licencia Ambiental de las Centrales Hidroeléctricas El Níspero DT-22.5 MW y Santa María de Real DT- 1.2 MW, en el escrito presentado se adjunta estudio de auditoría ambiental según términos de referencia de SERNA, sin embargo, en el escrito se manifiesta que está pendiente de ingresar la Solicitud de Licencia Ambiental; 4. El Contrato de Operación Exp. N.2009-A-220 correspondiente a la Central Hidroeléctrica el Quilio II DT 1.1KW ya que la vigencia de la Licencia Ambiental va conforme al contrato de operación; 5. El escrito de solicitud de Contrata de Aguas a la autoridad competente o en su defecto el pronunciamiento correspondiente emitido por la autoridad competente mediante el cual se establezca que las centrales indicadas a continuación no necesitan contrata de aguas: a) Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón) – DT- 303.4 MW; b) Central Hidroeléctrica Rio Lindo DT- 80 MW; c) Central Hidroeléctrica Cañaverl DT-29 MW; d) Central Hidroeléctrica El Níspero DT-22.5 MW; e) Central Hidroeléctrica Santa María de Real DT- 1.2 MW; 6. Presentar el informe de avances indicado en el numeral Décimo Primero del escrito presentado en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en vista que se indica que, "se adjunta informe de los avances del cronograma de actividades del proceso de separación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de la Unidad de Costo correspondiente a la actividad de generación [...]", sin embargo, únicamente se adjunta el Memorándum GPCIE-074-IX-2024 con el

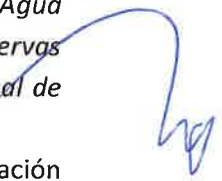



cronograma. Asimismo, indicar la fecha en que se pretende realizar la separación en centro de costos para las actividades de generación, transmisión, distribución y centro nacional de despacho conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).” En consecuencia, mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo recomendado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

16. Que mediante auto de fecha seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió el personamiento presentado por el abogado Riki Nelson Dubón Turcios, así como, entre otros, los documentos siguientes: i. “Estado de licenciamiento de los proyectos de generación”; ii. Copia de la solicitud de renovación de la licencia ambiental de la central Cañaverl y Río Lindo; iii. Memorándum GPCIE-074-IX-2024; iv. Copia Licencia Ambiental No. 170-2013; v. Copia del Contrato de operación suscrito entre SERNA y la ENEE sobre proyecto hidroeléctrico “Piedras Amarillas”; vi. Copia de escrito de personamiento y solicitud de contrata de agua superficial y subterránea; vii. Copia del contrato de operación suscrito entre SERNA y ENEE sobre proyecto “Río Quilio II”. Adicionalmente mediante el referido auto traslado las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica.
17. Que mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025) la Secretaría General admitió la información presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), referente a la licencia ambiental del proyecto Subestación Eléctrica La Puerta 138 kV y Ampliación en 138/ 13. 8 kV, 50 MVA, 138 kV, 30 MVAR, remitiéndose en el mismo acto las diligencias a la Dirección de Asesoría Jurídica.
18. Que en fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Dictamen Legal número DAJ-DL-043-2025.
19. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó escrito de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) mediante el cual adjuntó el Memorando-GGE-442-XI-2025 donde se indicó lo siguiente:  
*“(…) De acuerdo con la información de la Dirección de Medio Ambiente de la ENEE, quedan pendientes la presentación de solicitudes, de las siguientes centrales: - Centrales Hidroeléctrica Santa María del Real, Central Térmica La Puerta y Central Térmica Santa Fe, cuyos expedientes se encuentran en proceso para presentación de solicitud ante la SERNA. Se espera completar estos expedientes antes de que termine el año 2025.*

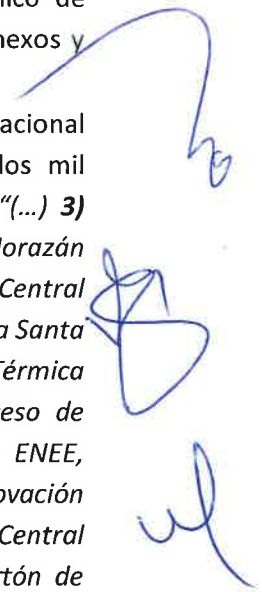
*Por lo tanto: A. Esta Gerencia notifica a la CREE, que las centrales Bermejo, Miraflores, Alsthom y Sulzer, que formaron en el pasado, parte del parque de generación estatal, están en este momento fuera de servicio. Por lo anterior, se solicita se dejen fuera de la solicitud de inscripción como agentes, puesto que no se tiene certeza de cuando se reanudará su entrada en operación comercial. B. Por lo descrito, solicitamos la*

*inscripción como agentes, de las centrales que a la fecha han certificado y presentado ante la CREE la documentación de licenciamiento ambiental. Estas centrales serían: Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), Central Hidroeléctrica Cañaverál, Central Hidroeléctrica Río Lindo, Central Hidroeléctrica Patuca III, Central Hidroeléctrica Quilio II, Central Hidroeléctrica El Nispero, Central Térmica La Ceiba.”*

20. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió ampliación al Dictamen Legal DAJ-DL-043-2025.
- III. Que el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tendrá dentro de sus atribuciones, entre otras: i. operar y administrar las instalaciones a su cargo; ii. llevar a cabo la ejecución de proyectos relacionados con la generación de energía eléctrica.
- IV. Que la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica reconoce en su artículo 4 lo siguiente: *“El patrimonio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica estará formado: 1) Por los bienes y derechos que actualmente pertenecen a la entidad denominada “Empresa de Agua y Luz de Tegucigalpa; 2) Por los bienes y derechos que el Estado le asigne, 3) Por las reservas nacionales de energía hidráulica que el Estado le asigne a través de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; 4) Por todo ingreso o adquisición que en alguna forma lo incremente.”*
- V. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. **Información general de la empresa estatal y documentación:**
    - a. Copia de la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) contenida en el Decreto No. 48 del 27 de febrero de 1957.
    - b. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con número 08019003243825.
    - c. Copia de la Escritura Pública número 02 de fecha 5 de junio de 2023 mediante el cual el señor Erick Medardo Tejada en su condición de Gerente General interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) confiere Poder General de Representación Procesal a favor del abogado Andy Joel Rivera Zepeda.
    - d. Copia de Escritura Pública número 03 de fecha 25 de septiembre de 2023 contentivo del Poder General de Representación Procesal del abogado Riki Nelson Dubón Turcios.
    - e. Copia de la Tarjeta de Identidad del señor Erick Tejada Carbajal, con número 0801-1980-14653.
    - f. Copia Carné de Colegiación No. 23126 de Andy Joel Rivera Zepeda.
    - g. Copia de Carné de Colegiación No. 08724 Riki Nelson Dubon Turcios.
    - h. Copia de Carné de Colegiación No. 30909 Nolly Callejas Mejía.
    - i. Formulario de inscripción de Registro Público para Empresa Generadora.
- 
- 



- j. Copia de la certificación del punto del Acuerdo No. 02-JD-EX01-2022 contenido en el Acta No. JD-EX01-2022 mediante el cual se acuerda nombrar al ingeniero Erick Medardo Tejada como Gerente General Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
- k. Declaración Jurada de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual el señor Erick Tejada declaró bajo juramento que la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa.
- l. Declaración Jurada de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual el señor Erick Tejada declaró bajo juramento que la información suministrada en el Formulario de Inscripción para Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, así como la información incorporada en los anexos y documentos presentados es exacta, veraz y completa.
- m. Declaración Jurada mediante la cual el Gerente General Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) declaro bajo juramento, entre otras cosas lo siguiente: “(...) **3) Forman parte del patrimonio de la ENEE, La Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), Central Hidroeléctrica Patuca III, Central Hidroeléctrica Rio Lindo, Central Hidroeléctrica Cañaverl, Central Hidroeléctrica El Nispero, Central Hidroeléctrica Santa María del Real, Central Hidroeléctrica Quilio II, Central Térmica La Ceiba, Central Térmica La Puerta, San pedro Sula y Central Térmica Santa Fe. 4) Dentro del proceso de regularización de las precipitadas centrales hidroeléctricas y térmicas la ENEE, actualmente se encuentra realizando las siguientes acciones: a) Trámite de renovación de la licencia de operación para tramitación de licencia ambiental de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón), b) Tramite de reposición de cartón de licencia ambiental de la Central Hidroeléctrica Patuca III; c) Tramite de renovación de licencia ambiental y contrata de aguas de la central hidroeléctrica rio lindo; d) tramite de renovación de licencia ambiental y contrata de aguas de la central hidroeléctrica cañaverl, e) tramite de emisión de licencia ambiental y contrata de aguas de la central hidroeléctrica El Nispero, f) tramite de emisión de licencia ambiental y contrata de aguas de la central hidroeléctrica Santa María del Real; g) Tramite de emisión de licencia ambiental de la central térmica La Ceiba, h) tramite de emisión de la licencia ambiental de la central térmica La Puerta, San Pedro Sula, i) tramite de emisión de la licencia ambiental de la central térmica Santa Fé. 5) Las centrales eléctricas detalladas en este documento son vitales para asegurar el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económico y social. (...)”**
- n. Copia del Memorándum GPCIE-074-IX-2024 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual se indica lo siguiente: “(...) remitimos





cronograma actualizado de los tiempos estimados del proceso de separación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (Impreso y Archivos Project y PDF), el cual resume: i. Estados Financieros bajo Norma Internacional: 30 Sep 2024 al 27 jul 2026; ii. Integración UTCD-PNRP-DISTRIBUCIÓN ENEE: 10 Sep 2024 al 1 Sep 2026; iii. Aprobación nuevo pliego tarifario (VAD y VAT): 2 de Sep 2025 a 30 de marzo 2026.”

o. Recibo de Pago TGR-0011438595 por la cantidad de 200 lempiras.

**1. Con relación a la central hidroeléctrica el Cañaverl.**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central Hidroeléctrica Cañaverl cuenta con 29 MW y almacenamiento en embalse con capacidad de 178.5 Hm3.
- b. Documento denominado “Estado del licenciamiento de los proyectos de generación” mediante el cual, con relación a la central en cuestión se indica lo siguiente: *“Estos proyectos se construyeron antes que entrara en vigencia la Ley general del Ambiente, y la Solicitud de Contrata de Agua la Gerencia de Generación la gestionara ante la SERNA en enero del 2025.”*
- c. Copia de licencia ambienta No. 105-2019 emitida en fecha 26 de junio de 2019 por parte de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el proyecto “Mantenimiento Mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaverl y Rio Lindo” ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortes. Indicándose que la vigencia de la licencia será: *“cinco (5) años, valido hasta marzo de 2024 (Exp. No. 2012-LA-00355) (Renovación)”*.
- d. Copia del oficio número CHCARL-SOP-18-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual, el ingeniero de operación y jefe de unidad, informaron la potencia instalada y producción de energía anual del complejo Cañaverl y Rio lindo.
- e. Solicitud de renovación de la licencia ambiental del proyecto “Mantenimiento Mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaverl y Rio Lindo” presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- f. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medioambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informaba al Gerente de Generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central hidroeléctrica Cañaverl: *“Estado de Gestión ambiental: actualmente se encuentra en Proceso de Renovación de licencia (escrito adjunto) y se cuenta con licencia ambiental para los trabajos de Mantenimiento Mayor. Amparado en la licencia ambiental de Mantenimiento Mayor se solicitó ampliación a la*



*misma para ejecutar la ampliación de las subestaciones Cañaveral y Rio lindo. No se cuenta con un estudio de auditoria para todo el complejo, únicamente para los aspectos específicos mencionados anteriormente.”*

**2. Con relación a la central hidroeléctrica el Níspero.**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central Hidroeléctrica El Níspero cuenta con una capacidad instalada de 22.5 MW y con una presa con un volumen de diseño de 365,000 m<sup>3</sup>.
- b. Documento denominado “Estado del licenciamiento de los proyectos de generación” mediante el cual, con relación a la central en cuestión se indica lo siguiente: *“Estos proyectos se encuentran en procesos para su normalización y el licenciamiento se encuentra a nivel de estudio, y para el trámite de la Contrata de Aguas articulo No. 69 numeral 4 se requiere una certificación ambiental para ello se debe contar con la licencia ambiental.”*
- c. Estudio de Auditoría Ambiental y Plan de Mejoramiento Ambiental del Proyecto “Central Hidroeléctrica El Níspero 22.5 MW” emitido el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- d. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medio ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informaba al gerente de generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central hidroeléctrica El Níspero: *“Estado Gestión Ambiental: se realizó el estudio de auditoría ambiental en el año 2019, según términos de referencia de SERNA, en el mes de julio del 2024 se concluyó con los procesos de socialización del estudio con cuatro municipalidades de Lempira y Santa Barbara incluyendo 45 comunidades que forman parte de estos municipios, está pendiente ingresar la solicitud de licenciamiento ambiental.”*
- e. Copia del oficio número CHNI-JEF-262-XI-2023 de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual, el jefe interino de la unidad CHNI, informó la potencia instalada y producción de energía anual de la central hidroeléctrica El Níspero.

**3. Con relación a la central hidroeléctrica Rio Lindo.**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central Hidroeléctrica Rio Lindo



cuenta con una capacidad instalada de 80 MW y almacenamiento en embalse con capacidad de 178.5 Hm<sup>3</sup>.

- b. Documento denominado “Estado del licenciamiento de los proyectos de generación” mediante el cual, con relación a la central en cuestión se indica lo siguiente: *“Estos proyectos se construyeron antes que entrara en vigencia la Ley general del Ambiente, y la Solicitud de Contrata de Agua la Gerencia de Generación la gestionara ante la SERNA en enero del 2025.”*
- c. Resolución No. 0376-2019 emitida en fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente mediante la cual se declara con lugar la solicitud de renovación de la licencia ambiental del proyecto “Mantenimiento mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaverál y Río Lindo”.
- d. Copia de licencia ambiental No. 105-2019 emitida en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) por parte de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el proyecto “Mantenimiento Mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaverál y Río Lindo” ubicado en el municipio de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés. Indicándose que la vigencia de la licencia será: *“cinco (5) años, válido hasta marzo de 2024 (Exp. No. 2012-LA-00355) (Renovación)”*.
- e. Solicitud de renovación de la licencia ambiental del proyecto “Mantenimiento Mayor de las centrales hidroeléctricas Cañaverál y Río Lindo” presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- f. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medio ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informaba al Gerente de Generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central hidroeléctrica Río Lindo: *“Estado de Gestión ambiental: actualmente se encuentra en Proceso de Renovación de licencia (escrito adjunto) y se cuenta con licencia ambiental para los trabajos de Mantenimiento Mayor. Amparado en la licencia ambiental de Mantenimiento Mayor se solicitó ampliación a la misma para ejecutar la ampliación de las subestaciones Cañaverál y Río Lindo. No se cuenta con un estudio de auditoría para todo el complejo, únicamente para los aspectos específicos mencionados anteriormente.”*

**4. Con relación a la central hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón) DT-303.4 MW.**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central Hidroeléctrica



El cajón cuenta con una capacidad instalada de 303.4 MW y almacenamiento en embalse 5700 Hm<sup>3</sup>.

- b. Escrito de solicitud de otorgamiento de contrata de agua superficial y subterránea para la central hidroeléctrica Francisco Morazán presentado en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. Asimismo, en el referido escrito se indica que la central hidroeléctrica El Cajón entro en operación en el año 1985.
- c. Licencia de operación No. SLAS-00063.2023 emitida en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por parte la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el proyecto “Central hidroeléctrica Francisco Morazán (EL CAJON) y obras de mejoramiento”, ubicado en el departamento de Cortes, municipio de Santa Cruz de Yojoa.
- d. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medioambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informaba al Gerente de Generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central hidroeléctrica Francisco Morazán “El Cajón”: *“Estado de Gestión ambiental: si ingresó el estudio completo a SERNA según términos de referencia, 26 de octubre de 2022, a la fecha estamos esperando el pronunciamiento para convocar al SINEIA, se cuenta actualmente con la Licencia de Operación, asimismo se presentó solicitud de Contrata de Agua Superficial y Subterránea.”*
- e. Copia del oficio número CHFM-JEF-320-VIII-2023 de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) emitido por parte de la Jefatura Interina CHFM mediante el cual se informa la potencia instalada y producción de energía anual de la central hidroeléctrica El Cajón.

**5. Con relación a la central hidroeléctrica Patuca III DT-104 MW**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central Hidroeléctrica Patuca III cuenta con una capacidad instalada de 104 MW y almacenamiento en embalse con capacidad de 577.3 Hm<sup>3</sup>
- b. Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrita en fecha nueve (09) de abril de dos mil diez (2010) entre el subsecretario de estado en los despachos de Recursos Naturales y Energía y el Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual se le concede a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el derecho de explotación de las aguas que discurren por el Río Patuca, con la condición de que esté respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto hidroeléctrico Patuca III, con capacidad de producir 104 MW de potencia. Asimismo se indicó en las cláusulas QUINTA y SEPTIMA lo siguiente: *“QUINTA: EL*



*CONTRATISTA pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales a la Municipalidad del Municipio de Patuca y Catacamas del Departamento de Olancho en el mes de enero de cada año la cantidad de diez mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,400.00), por los primeros quince (15) años comenzando a partir de la entrada en operación comercial de la planta y de veinte mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,800.00) a partir del año dieciséis (16) en adelante, según el año que se encuentre. SEPTIMA: La presente CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES tendrá una duración igual a la del respectivo contrato de operación del proyecto hidroeléctrico Patuca III, conforme con lo establecido en el artículo 68 reformado de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales o conforme a la Ley que en el futuro regule este sector y se encuentre en vigencia.”*

- c. Copia del Contrato de Operación suscrito en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010) entre el gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, para el proyecto Central hidroeléctrica Piedras Amarillas (Patuca III), con una vigencia de 50 años contados a partir de la publicación del diario oficial “La Gaceta”.
- d. Licencia Ambiental número 170-2013 emitida en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013) por parte la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el proyecto “Hidroeléctrico Patuca III (Piedras Amarillas)” ubicado en los “municipios de Juticalpa, Patuca, Catacamas, Departamento de Olancho”. Indicándose que la vigencia de la licencia será conforme al Contrato de Operación contenido en el expediente No. 2006-A-163.
- e. Copia de la Constancia emitida en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por parte de la directora de medio ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual hace constar que los archivos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solo se cuentan con una copia de la licencia ambiental No. 170-2013.
- f. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medio ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informaba al Gerente de Generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central hidroeléctrica Patuca III: “Estado Gestión Ambiental: Cuenta con Licencia Ambiental vigente.”
- g. Copia del memorando número JDUPATIII-55-VIII-2023 de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual el jefe interino de la central hidroeléctrica Patuca III informa la potencia instalada y producción de energía anual de la central hidroeléctrica patuca III.

**6. Con relación a la central hidroeléctrica Quilio II DT-1.1 MW**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central Hidroeléctrica Quilio II es a filo de agua y cuenta con una capacidad instalada de 1.1 MW.
- b. Copia del Contrato de Operación suscrito en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil doce (2012) entre el gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, para el proyecto Hidroeléctrico Río Quilio II, con una vigencia de 50 años contados a partir de la publicación del diario oficial "La Gaceta".
- c. Licencia ambiental número 035-2010 emitida en fecha veintidos (22) de marzo de dos mil diez (2010) por parte la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el proyecto "Hidroeléctrico Río Quilio 2" ubicado en los municipios de Dolores Merendon y Concepción, departamento de Ocotepeque. Indicándose que la vigencia de la licencia será conforme al Contrato de Operación contenido en el expediente No. 2009-A-220.
- d. Copia del Memorando número SUPID-71-XI-2023 emitido en fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por parte del Subgerente de planificación e ingeniería de distribución mediante el cual informa que se realizaron los informes técnicos para la interconexión del proyecto hidroeléctrico denominado "Mini Central Río Quilio" y se establece que es factible técnicamente la incorporación de hasta 1.1 MW en el circuito SRS-L339 asociado a la subestación Santa Rosa.
- e. Copia del oficio número DGH-119-VIII-2023 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual el director de generación hidroeléctrica informa la potencia instalada y de producción de energía anual de la central hidroeléctrica Quilio II, indicando que la misma cuenta con una capacidad instalada de 1.1 MW, así como que no tiene capacidad de almacenamiento ni regulación.
- f. Copia de la Constancia emitida en fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) por parte de la directora de medio ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual hace constar que en los archivos de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solo se cuentan con una copia de la licencia ambiental No. 035-2010.
- g. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) le informaba al Gerente de Generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central hidroeléctrica Quilio II: *"Estado Gestión Ambiental: Cuenta con Licencia Ambiental vigente, contrata de aprovechamiento de aguas nacionales emitido por la SERNA."*
- h. Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales suscrita en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil diez (2010) entre el subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la cual se le concede a la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica (ENEE) el derecho de explotación de las aguas que discurren por el Río Quilio, con la condición de que esté respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el proyecto hidroeléctrico Rio Quilio 2, con capacidad de producir 893.1 KW. Asimismo se indicó en las cláusulas QUINTA y SEPTIMA lo siguiente: *“QUINTA: EL CONTRATISTA pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento de las aguas nacionales a la Municipalidad del Distrito Central de los Municipios de Dolores Merendón y Concepción del Departamento de Ocotepeque en el mes de enero de cada año, en concepto de canon anual por el aprovechamiento de aguas nacionales, la cantidad de ochenta y nueve dólares con treinta y un centavos de dólar (US\$ 89.31), por los primeros quince (15) años y de ciento setenta y ocho dólares con sesenta y dos centavos de dólar (US\$178.62) a partir del año dieciséis (16) en adelante, según el año que se encuentre. SEPTIMA: La presente CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA UTILIZACIÓN DEL PROYECTO HIDROELECTRICO RIO QUILIO 2 tendrá una duración igual a lo establecido en los respectivos contratos de operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables.”*

**7. Con relación a la central térmica La Ceiba**

- a. En el anexo I adjunto al formulario de inscripción como empresa generadora, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) establece que la Central térmica La Ceiba cuenta con una capacidad instalada de 26.6 MW.
- b. Copia del memorándum DMA-578-IX-2024 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), le informaba al Gerente de Generación de dicha empresa lo siguiente sobre la central térmica “Ceiba térmica” : *“Estado de Gestión Ambiental: La DMA cuenta con el estudio de auditoría ambiental en base a términos emitidos por SERNA, faltando algunos parámetros fisicoquímicos de agua y análisis de fuentes fijas a las chimeneas de la planta; por falta de esos análisis no se ha logrado completar el estudio e ingresarlo a SERNA, asimismo se cuenta con las medidas de mitigación ambiental emitidas por SERNA y está en proceso de compra de los servicios de calidad agua residuales solicitados por la SERNA, después de hacer este proceso se presentará el estudio.”*
- c. Copia del oficio número “DGT-N-Oficio No. 004-I-2024” de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) emitido por el Director de Generación térmica de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el cual se remite la información de eficiencia de la central Ceiba Térmica calculada con base a el reflejo de las horas acumuladas de generación.



- d. Copia del oficio número DGT-N-Oficio No.217-XI-2023 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se presentó la información corregida de la central Ceiba térmica indicando que la central cuenta con una capacidad de 26.6 MW.
- e. Copia del Memorándum número GGE-317-VI-2023 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) emitido por parte de la Directora de Medio Ambiente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la cual indica que en relación con la licencia ambiental de la central Ceiba térmica: *“existe una auditoría ambiental, faltando la medición de parámetros fisicoquímicos del agua y análisis de fuentes fijas”*. Asimismo, se indica que se debe de completar el estudio para solicitud de licencia ambiental.

### Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social contenida en el Decreto Legislativo 46-2022 establece lo siguiente: *“El Estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural, y **ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) operará como ente regulador (...)**”* (Lo subrayado y en negrita es propio).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico. Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).



Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: “(...) *Las Empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos, deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable. Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas, dicha concesión contendrá el plazo, condiciones, alcances y el área correspondiente donde se encuentre el recurso natural renovable y la infraestructura del proceso. **Para todas las empresas generadoras que utilicen fuentes de energías renovables la duración de la respectiva concesión, la licencia de uso del recurso renovable no hídrico y la licencia ambiental igual a la vida útil del proyecto, la cual será definida por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para cada tecnología mediante disposiciones reglamentarias.**” (lo subrayado y en negrita es propio).*

Que la Ley General de la Industria Eléctrica reconoce que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realizará la actividad de generación e indica lo siguiente: “**ARTÍCULO 29.- SEPARACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). Con la finalidad de salvaguardar su naturaleza pública, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá realizar el proceso de separación técnica, administrativa y financiera por unidades de centros de costos de la actividad de generación, transmisión, Centro Nacional de Despacho y Distribución (...).**” (lo subrayado y en negrita es propio).

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece que “*toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.*”

Que según el Acuerdo CREE-092 del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que la Ley General de Ambiente, aplicada de manera supletoria establece lo siguiente: “*Artículo 5. Los proyectos instalaciones industriales, cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de la Nacional, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos. En tal virtud, las medidas de prevención del ambiente de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución o durante la vida útil de las obras o instalaciones, inclusive las medidas que haya que tomar para los efectos que pueda producir una vez finalizada la misma. (...) Los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración*



*pública, estarán exentos del pago de las tarifas por Licencia y Auditorías Ambientales, sin embargo, se deberá pagar al Estado a través de la Tesorería General de la República, los gastos que esta actividad ocasione a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, quien definirá el monto de los mismos. (...).”*

Que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 70-2007, reformó los artículos 25, 62 y 68 de la Ley de Aprovechamiento y Concesión de los Recursos Naturales Nacionales estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 25. En la contrata de aprovechamiento de aguas nacionales, se observará el orden de preferencia siguiente: I. Abastecimiento de poblaciones; II. Riego; III. Generación de energía eléctrica y fuerza hidráulica; (...) Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en similares o iguales circunstancias, las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento. (...)*

*Artículo 62. La contrata para el desarrollo y aprovechamiento de las fuerzas hidráulicas sólo puede celebrarse mediante condiciones y por tiempo limitado. Para el caso de aprovechamiento de la fuerza hidráulica del agua para generación de energía eléctrica, el plazo de la Contrata de Aguas será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los proyectos de generación de energía eléctrica con recursos renovables.*

*Artículo 68. Los proyectos hidroeléctricos obtendrán la concesión del aprovechamiento de aguas nacionales, del recurso natural renovable utilizado para la generación de energía eléctrica y del área correspondiente al desarrollo del proyecto de generación de energía, a través de la Contrata de Agua. **En la Contrata de Agua además se establecerá que para utilizar las aguas del dominio del Estado, por medio de instalaciones hidráulicas, debe pagar un canon anual de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US \$ 0.10/kW) durante los primeros quince (15) años a partir de la entrada en operación comercial de la planta y veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US \$ 0.20/kW) del año dieciséis (16) en adelante.** El pago correspondiente será a favor de la municipalidad en donde se encuentre instalada la planta y en caso de que la ubicación de la instalación esté comprendida en más de una municipalidad, el pago será compartido entre las municipalidades involucradas en tales límites.”* (lo subrayado y en negrita es propio).

Que la Ley de Aguas aprobada mediante el Decreto Legislativo 181-2009 establece lo siguiente: *“CONCESIONAMIENTOS: La Autoridad del Agua otorgará derechos aprovechamiento mediante convenios de concesionamiento en base a los preceptos de la Ley de Concesiones y leyes administrativas aplicables, en los casos siguientes: 1) Para desarrollo de proyectos de energía renovable, utilizando el recurso hídrico, según lo establecido en la Ley de promoción a la generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables. (...).”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a



la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-50-2025 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

#### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 5, 8, 29 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 3 de la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020; artículo 5 de la Ley General de Ambiente vigente; artículo 21 de Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables aplicada de forma supletoria; artículo 68 de la Ley de Aguas, aplicada de forma supletoria; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### Resuelve

**PRIMERO:** Inscribir de forma condicionada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa generadora propietaria de las centrales siguientes: **1.** Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón); **2.** Hidroeléctrica Patuca III; **3.** Hidroeléctrica Río Lindo; **4.** Hidroeléctrica Cañaveral; **5.** Hidroeléctrica El Nispero; **6.** Hidroeléctrica Quilio II; **7.** Central Térmica La Ceiba; bajo la nomenclatura **G-099**.

La inscripción condicionada será hasta que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) acredite la separación de centro de costos, específicamente en lo relacionado al centro de costo de generación y presente las contratas de aguas, así como las licencias ambientales de las centrales de generación que se indicaran en el acto administrativo. Asimismo, la decisión es sin perjuicio del cumplimiento legal de la normativa vigente en la República de Honduras.

**SEGUNDO:** Condicionar la inscripción de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que de forma semestral presente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), informes

sobre el proceso de obtención de la documentación siguiente: **A)** Estado del avance de la renovación de licenciamientos de las centrales hidroeléctricas Cañaveral y Rio Lindo; **B)** Estado del avance de la obtención de las Contratas de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de las centrales: i. Hidroeléctrica Francisco Morazán (El Cajón); ii. Hidroeléctrica Cañaveral; iii. Hidroeléctrica Rio Lindo; y iv. Hidroeléctrica el Nispero; **C)** Estado del avance de la obtención de las licencias ambientales de las centrales: Hidroeléctrica El Nispero y Central Térmica Ceiba. **D)** Informe el estado del avance de la obtención de la ampliación de la contrata de aguas de la central Hidroeléctrico Rio Quilio II, lo anterior en vista que conforme con la documentación declarada por la ENEE la central contempla una capacidad instalada de 1.1 MW y en la contrata de aprovechamiento de aguas suscrita entre ENEE y SERNA únicamente se le concede el derecho de explotación de las aguas para llevar a cabo la central con una capacidad de producir 893.1 kW.

**TERCERO:** Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta y cuando no se cumplieren las condiciones que establece esta Resolución.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



  
**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**

  
**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**